



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de septiembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Yolanda Rojas Romero
<b>Accionado</b>	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV.
<b>Radicado</b>	2020-00277
<b>Auto interlocutorio</b>	100
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Derecho de petición.

**Asunto a decidir:**

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Yolanda Rojas Romero , solicita le sean amparados los derechos fundamentales que estima le han sido vulnerados por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por la parte tutelante al tenor de lo dispuesto en el del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito De Medellín.

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela presentada por el señor Yolanda Rojas Romero, quien se identifica con la CC. 33.916.361, contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV

**Segundo:** Notifíquese esta decisión a la accionada a través de su director General de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade; y al doctor Enrique Ardila Franco, Director de Reparaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerza su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

**Tercero:** Se advierte que el documento relacionado en el acápite de las pruebas como "Fotocopia Resolución con radicado N° 2019-187106 del 5 de diciembre de 2019" no fue adjuntado al escrito de la tutela, por lo tanto, se tendrá por no aportado.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón  
Juez**